



III

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Ayuntamiento de Almendralejo y el Consorcio Asistencial de Almendralejo para materializar la colaboración de dichas entidades en el desarrollo del Programa de Promoción de la autonomía-servicios de proximidad acompañamiento a la soledad en Almendralejo 2025.
(2026060215)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Ayuntamiento de Almendralejo y el Consorcio Asistencial de Almendralejo para materializar la colaboración de dichas entidades en el desarrollo del Programa de Promoción de la autonomía-servicios de proximidad acompañamiento a la soledad en Almendralejo 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE PROMOCIÓN DE LA
AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA, EL AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO
Y EL CONSORCIO ASISTENCIAL DE ALMENDRALEJO PARA MATERIALIZAR LA
COLABORACIÓN DE DICHAS ENTIDADES EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA-SERVICIOS DE PROXIMIDAD ACOMPAÑAMIENTO A
LA SOLEDAD EN ALMENDRALEJO 2025.**

18 de diciembre de 2025.

REUNIDAS

De una parte, Dña. Sara García Espada, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en su condición de titular de la misma nombrado por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 2.2.b) y 18 del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), y Dña. Estrella Ángeles Martínez Lavado que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), en su calidad de Directora Gerente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5 del Decreto 146/2024, de 26 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

De otra parte, D. José María Ramírez Morán, Alcalde-Presidente de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, en ejercicio de las competencias que le otorga el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023 y, actuando asimismo como Presidente del Consorcio Asistencial de Almendralejo, en aplicación del régimen rotatorio de la Presidencia de dicho órgano establecido en el artículo 7 de sus Estatutos, y con facultades para este acto, según se desprende en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2024.

Las partes intervienen en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio y en su virtud,

EXPONEN

Primero. La Constitución Española, en su artículo 9.2, señala que "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Asimismo, en su artículo 50, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece que "los poderes públicos, promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio".

Segundo. La Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, tiene competencias exclusivas en materia de acción social; en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social.

Las referidas competencias están atribuidas a la actual Consejería de Salud y Servicios Sociales de conformidad con el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejercerá las competencias en materia de sanidad, dependencia y accesibilidad universal, así como las de infancia y familia, servicios sociales, migraciones, prestaciones sociales y las de consumo.

Tercero. La Consejería de Salud y Servicios Sociales cifra entre sus objetivos prioritarios la promoción de la autonomía de las personas mayores y la fomenta, a través del SEPAD, vertebrando la misma a través de las políticas sociales en materia de Envejecimiento Activo, y estableciéndose como funciones propias del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia en el artículo 2 del Anexo del Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Cuarto. De conformidad con el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a este las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomienda la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.



Quinto. Asimismo, la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura tiene por objeto, entre otros, garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y a la justicia social.

La citada Ley de Servicios Sociales de Extremadura se centra en la promoción del desarrollo personal y comunitario bajo la premisa de considerar a los individuos de manera personalizada a la vez que vinculados a redes sociales y comunitarias, consiguiendo con ello el desarrollo integral de la persona en sus diferentes facetas y potenciando el refuerzo de sus capacidades y el ejercicio de su ciudadanía. Así, el modelo de sistema público que esta ley ampara dirige su atención tanto a la situación y necesidades de cada persona a lo largo de su vida, como a los diferentes espacios sociales y comunitarios en los que ésta se desarrolla.

Sexto. El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Séptimo. Por otro lado, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Octavo. El Ayuntamiento de Almendralejo en el marco de las competencias que le confiere los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde prestar los servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Estos servicios son gestionados desde la Concejalía de Bienestar Social, Empleo y Mayores, siendo la encargada de llevar a cabo las políticas de acción a las que tienen derecho los/las ciudadanos/as de Almendralejo, de tal forma que garanticen las prestaciones básicas y desarrollos programas específicos para el mejor desarrollo personal, social y comunitario, contando para ello con el Servicio de Información, Valoración y Orientación (S.I.V.O.), regulado en la Ley 14/2015, de 9 de Abril de Servicios Sociales de Extremadura, ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias, así como la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Noveno. De acuerdo con sus estatutos, se crea el Consorcio Asistencial de Almendralejo, integrado por la Fundación Casa de Misericordia y el Pilar de Almendralejo y el Ayuntamiento de Almendralejo.

El Consorcio tiene como principal objeto la prestación y gestión de los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, de competencia del Ayuntamiento de Almendralejo, especialmente el servicio de Ayuda a Domicilio, el Economato Social y cualquier otro de carácter sociosanitario y de ayudas a personas vulnerables, mayores y dependientes.

En virtud de los fines del Consorcio, el Ayuntamiento de Almendralejo ostenta una participación mayoritaria en el mismo, por cuanto destina al Consorcio la totalidad de la aportación económica, quedando por tanto el Consorcio adscrito al Ayuntamiento de Almendralejo.

La organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio se ajustará a lo previsto en sus estatutos y supletoriamente, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a las demás Disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Décimo. Almendralejo es un municipio de la provincia de Badajoz, enmarcado en la comarca de Tierra de Barros de la que es Capital. Está considerada el cuarto núcleo de población de la provincia de Badajoz y el sexto de Extremadura con 34.836 habitantes, por ello la evolución de la población, como en el resto de la sociedad española, se ve afectada y condicionada por la reducción de nuevos nacimientos desde la década de los setenta y el aumento de la esperanza de vida, aspectos considerados motores del proceso de envejecimiento al que nos enfrentamos y que hace que la Entidad actualmente cuente con una población mayor de 65 años de 6.265 personas, lo cual supone el 17,98% sobre el total de la población, de las que 1.591 viven solas, y 650 superan los 80 años de edad.

Este alto porcentaje de población mayor de 65 años hace prever el posible incremento de personas en situación de dependencia que van a requerir atención, siendo necesaria la definición y puesta en marcha de políticas sociales que, además de favorecer el bienestar social de este grupo poblacional, contemplen actuaciones tendentes a un envejecimiento activo y, por tanto, ayuden a prevenir la pérdida de autonomía personal. En relación con la disposición de medidas y alternativas encaminadas a abordar las necesidades en el colectivo de personas mayores, se propone la puesta en marcha de servicios de proximidad en el entorno en el que envejece la población, con la finalidad de que ésta pueda mantenerse en su hogar el mayor tiempo posible conforme a su deseo.

Undécimo. Desde hace años se viene dando un envejecimiento progresivo de la población, todas las prospecciones alertan de una tendencia imparable en toda Europa, marcada por la mayor esperanza de vida de la población y la caída insistente de la tasa de natalidad. En 2024, en Extremadura se registró un índice de envejecimiento de 164, lo que significa que hay 164

personas mayores de 64 años por cada 100 menores de 16 años. Este valor es superior al promedio nacional de 142,3. Como se ha expresado anteriormente, este aumento de la tasa de envejecimiento no es ajeno a la Entidad, suponiendo un factor relevante en el aumento de situaciones de aislamiento social y la soledad en personas mayores, disminuyendo su calidad de vida y bienestar y aumentando el riesgo de enfermedades cardiovasculares, deterioro funcional y cognitivo, depresión y ansiedad. Esto provoca un peor bienestar y calidad de vida, en la persona mayor, generando altos costes en atención sanitaria y sociosanitaria y llegando a incrementar el riesgo de mortalidad.

Duodécimo. De acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como con otras entidades de servicio público y los criterios de eficiencia y servicio a la ciudadanía que presiden sus actuaciones, las entidades que suscriben el presente convenio, consideran conveniente establecer una acción coordinada para optimizar los recursos disponibles, favoreciendo intervenciones que prevengan y aborden la soledad y el aislamiento social desde los recursos comunitarios y de este modo contribuir de forma efectiva a la promoción de la mejora de la calidad de vida de las personas mayores de la Comunidad.

Decimotercero. Teniendo en cuenta lo anterior y que las entidades tienen objetivos e intereses coincidentes, se acuerda entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el SEPAD, el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y el Consorcio Asistencial de Almendralejo mantener y reforzar la necesaria colaboración que se viene dando entre las instituciones, mediante la formalización de un convenio de colaboración a través del cual se promueva la participación de personas mayores de 65 años que se encuentren en situación de aislamiento, soledad no deseada, que residan en Almendralejo, para el desarrollo de diversas actividades en el propio domicilio, para personas que no puedan salir de su casa; y en los centros de mayores, centros sociales, locales o centros cedidos al efecto para personas que reúnan el perfil y puedan asistir de forma autónoma.

Decimocuarto. El artículo 43.2 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados durante el ejercicio 2025, dispone que la celebración de los convenios interadministrativos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2. a) del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalice la Junta de Extremadura con Universidades Públicas, Entidades Locales, o con cualesquiera otros organismos y entidades públicas, excepto los previstos en el apartado anterior, requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando la cuantía de lo aportado por la Junta de Extremadura supere los 60.000 euros, como es el caso que nos ocupa.

A tenor de lo dispuesto en el citado artículo 43.2 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, el Consejo

de Gobierno en sesión de 16 de diciembre de 2025, autoriza la suscripción del presente convenio, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del SEPAD, el Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo y el Consorcio Asistencial de Almendralejo con el fin de diseñar, implementar y desarrollar el Programa de Promoción de la autonomía-servicios de proximidad acompañamiento a la soledad en Almendralejo, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

El programa tiene como objetivo ofrecer servicios de proximidad que complementen los ya existentes, dirigidos a personas mayores que se encuentren en situación de soledad no deseada y vulnerabilidad. Su propósito es garantizar condiciones de vida dignas, prevenir en la medida de lo posible la institucionalización y promover la autonomía personal, respetando siempre las decisiones de los usuarios y sus familias.

A través del Programa se pretende:

- a) Procurar la efectividad de los servicios para el mantenimiento de la persona mayor en el domicilio.
- b) Promover servicios encaminados a preservar/favorecer los niveles de autonomía personal de los usuarios.
- c) Evitar situaciones de aislamiento social fomentando el mantenimiento de las relaciones sociales a través de acciones ajustadas a las capacidades de la persona.
- d) Minimizar el impacto psicosocial de las situaciones de soledad no deseada en la persona mayor.
- e) Aliviar la sobrecarga de los familiares de la atención de la persona mayor procurando servicios de apoyo/acompañamiento.
- f) Ofrecer un servicio de apoyo y orientación a la familia en el desempeño de su rol como agente dispensador de cuidados.

Segunda. Coordinación y gestión.

El Ayuntamiento de Almendralejo recibirá el importe financiado, esto es 214.472,00 €, conforme a lo establecido en el Convenio, mediante abono en la cuenta activa en el Sistema de

Terceros de la Junta de Extremadura. Esta entidad será responsable de presentar la documentación justificativa que acredite la correcta ejecución de las actuaciones previstas en el presente Convenio.

Asimismo, el Ayuntamiento de Almendralejo transferirá al Consorcio la parte correspondiente de dicha financiación, que se destinará a la gestión de los servicios especificados en el Anexo del Convenio. El Consorcio actuará exclusivamente como gestor de los fondos.

Tercera. Obligaciones y compromisos de las partes.

Para la realización del "Programa de promoción de la autonomía-servicios de proximidad acompañamiento a la soledad en Almendralejo", las partes que intervienen se comprometen a:

De una parte, el Ayuntamiento de Almendralejo y el Consorcio Asistencial de Almendralejo se comprometen a:

- Desarrollar todas las actuaciones del "Programa de promoción de la autonomía-servicios de proximidad acompañamiento a la soledad en Almendralejo 2025" acorde a lo reflejado en el anexo técnico del presente convenio.
- Publicitar la colaboración del SEPAD, en todas las publicaciones del Programa, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima.
- Conservar durante un plazo de cuatro años a contar desde la finalización de la vigencia de este convenio, los originales de las facturas y documentos justificativos del empleo de la cantidad transferida a la finalidad prevista. Esa documentación estará a disposición de la Secretaría General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, del SEPAD, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control pudieran requerirla.
- Comunicar al SEPAD la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente convenio, no pudiéndose variar el contenido del programa sin que se suscriba la correspondiente adenda modificativa del mismo.
- El Ayuntamiento aportará la cantidad de doce mil novecientos siete euros con cincuenta y nueve céntimos (12.907,59 €).

Por otra parte, la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del SEPAD se compromete a las siguientes actuaciones:

- Realizar la coordinación y seguimiento periódico de las actuaciones, organizar el conocimiento generado y transferir los resultados de su puesta en marcha y fomentar su conocimiento a través de acciones de difusión en medios propios.

- Transferir los fondos destinados al objeto del convenio por importe de 214.472,00 euros.

Cuarta. Relación laboral.

Los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Almendralejo y el Consorcio Asistencial de Almendralejo con terceros en ejecución de las actuaciones objeto de este convenio serán de su exclusiva responsabilidad, efectuándose a su riesgo y ventura.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral o profesional alguna entre la Junta de Extremadura y las personas designadas por la referida entidad local y consorcio para llevar a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el mismo.

Quinta. Financiación.

El coste del presente convenio asciende a la cantidad de doscientos veintisiete mil trescientos setenta y nueve euros con cincuenta y nueve céntimos (227.379,59 €) destinado a financiar gastos de personal, gastos derivados de servicios (ejercicio adaptado, terapia ocupacional, gerocultor, desplazamientos, peluquería/barbería, podología, atención psicosocial y fisioterapia), así como gastos equipamiento laboral, material fungible, publicidad y los derivados del uso de instalaciones que sirven de sede al programa, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

Dichos gastos deberán haberse realizado durante el ejercicio 2025, esto es desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, período de ejecución previsto, y haberse abonado con anterioridad al plazo establecido para la presentación de la justificación de acuerdo con la cláusula sexta.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

La Consejería de Salud y Servicios Sociales, aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos catorce mil cuatrocientos setenta y dos euros (214.472,00 €), correspondiente al 94,3233% de la financiación del mismo, con cargo al centro gestor 110060000, aplicación presupuestaria G/232A/46000, y proyecto de gastos 20210194 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados para 2025.

El Ayuntamiento aportará a la financiación del presente convenio (en concepto de gastos generados por la coordinación y gestión del programa y por el mantenimiento de las instalaciones que sirven de sede al programa) la cantidad de doce mil novecientos siete euros con cincuenta y nueve céntimos (12.907,59 €). Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.

Sexta. Forma de pago y justificación.

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula segunda, la Consejería de Salud y Servicios Sociales, destinará a la financiación del presente convenio la cantidad de doscientos catorce mil cuatrocientos setenta y dos euros (214.472,00 euros), cuyo pago se realizará al Ayuntamiento de Almendralejo, con NIF P0601100A, en una primera y única orden de pago, correspondiente al 100 % de la aportación dineraria por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a la suscripción del convenio por las partes.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, que en su letra b) excluye de dicha obligación a las entidades locales de Extremadura.

En lo relativo a la documentación justificativa, el Ayuntamiento dispondrá hasta el día 1 de marzo de 2026, para presentar ante el SEPAD:

- Certificado de la persona responsable de la entidad donde conste que se ha cumplido la finalidad del presente convenio.
- Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones debidamente firmada por la persona que ostente la representación legal, en la que se detallen cuantitativamente los servicios prestados y se recoja el grado de consecución de los objetivos propuestos en el programa.
- Certificado pormenorizado de Ingresos, Gastos y Pagos, suscrito por la persona que ejerza la Secretaría- Intervención, acompañado de una relación detallada y ordenada de los mismos, debiendo especificarse, además, en el caso de gastos de personal, el convenio colectivo de aplicación.
- Dossier fotográfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad.
- Relación de personas usuarias beneficiarias del programa indicando nombre, apellidos, edad y grado de dependencia si se tiene, debiendo cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Séptima. Comisión Mixta de Seguimiento del convenio.

Para el seguimiento del presente convenio se creará una Comisión Mixta que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones contempladas en el mismo. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes representantes.



- Dos representantes de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, designados por la Dirección Gerencia del SEPAD, actuando uno de ellos en calidad de presidente, y el otro como secretario.
- Un representante del Ayuntamiento de Almendralejo, en condición de vocal.
- Un representante del Consorcio Asistencial de Almendralejo, en condición de vocal.

Esta Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, cuantas veces se estime necesario y a propuesta de por cualquiera de sus integrantes.

Su régimen de funcionamiento y toma de decisiones se ajustará a lo establecido en la Sección 3^a, del Capítulo II, del Título Preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava. Vigencia del convenio.

El presente convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, no obstante, tendrán la consideración de gastos, los realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

Novena. Extinción y liquidación del convenio.

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquiera de las siguientes causas de resolución:
 - Mutuo acuerdo de las partes que deberá ser instrumentado por escrito.
 - Incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el convenio, por cualquiera de las partes firmantes.
 - Vencimiento del plazo de vigencia del convenio.
 - Imposibilidad sobrevenida, legal o material, para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.
2. La extinción del presente Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En relación con la aportación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, finalizado el Convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento de Almendralejo que no hayan sido aplicadas durante el

ejercicio 2025, correspondiente a la financiación del programa de promoción de la autonomía-servicios de proximidad acompañamiento a la soledad en Almendralejo, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad del programa.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de servicios previstos, equipamiento laboral, material fungible y publicidad.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente Convenio.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a través del SEPAD, como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Décima. Consecuencias por incumplimiento de las obligaciones o compromisos asumidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.e) de la citada Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos, por parte de alguno de los firmantes del convenio, la parte que entienda que se ha producido el incumplimiento requerirá a la parte incumplidora para que cumpla, poniendo en conocimiento de la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución.

La posible resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización por los perjuicios causados.

Undécima. Régimen de modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, mediante la correspondiente adenda.

Duodécima. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento de Almendralejo o el Consorcio hagan del objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería

de Salud y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 136, de 7 de junio).

Decimotercera. Protección de datos.

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE del 6 de diciembre de 2018), y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo (BOE del 19 de diciembre de 2007).

Décimo cuarta. Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6.1; así mismo está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 3.a) de la misma.

De conformidad con la naturaleza del convenio, el mismo estará sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en relación con la interpretación, aplicación y ejecución del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), en aquellos casos en que no puedan dirimirse las discrepancias y controversias a través de la Comisión de Seguimiento y control.

Y, en prueba de conformidad y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman el presente convenio electrónicamente, tomándose como fecha del convenio aquella que sea posterior en el tiempo.

De una parte,

La Consejera de Salud
y Servicios Sociales,
DÑA. SARA GARCÍA ESPADA

De otra parte,

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto.
de Almendralejo y Presidente del
Consorcio Asistencial de Almendralejo,
D. JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN

La Directora Gerente
del SEPAD,

DÑA. ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ LAVADO

ANEXO I**PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA-SERVICIOS DE PROXIMIDAD
ACOMPAÑAMIENTO A LA SOLEDAD 2025****1. Introducción:**

La implementación del Programa de Promoción de la Autonomía- Servicios de Proximidad. Acompañamiento a la Soledad en el municipio de Almendralejo ha supuesto un avance en la atención de las personas mayores que residen solas en sus domicilios en lo que a mejora de las condiciones de vida hace referencia. El despliegue de servicios implantados que vienen a complementar los ya existentes de carácter básico (atención doméstica, aseo personal y teleasistencia básica), está permitiendo que aquellas personas mayores que residen solas afiancen el deseo inicial de permanecer en sus domicilios, retrasando la alternativa de la institucionalización, al contar con recursos y servicios esenciales que mejoran la calidad de vida además de proporcionar sentimientos de confianza y seguridad.

El contacto directo con los beneficiarios y potenciales usuarios en el desarrollo de las distintas actuaciones ha permitido perfilar los servicios ofertados, mejorando la prestación de los mismos.

2. Fundamentación del programa.

Las acciones que se contemplan en el Programa de Atención Integral a personas Mayores se encuadran en la Concejalía de Servicios Sociales. Diversidad Funcional e Inclusión. Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo es un municipio de la provincia de Badajoz, enmarcado en la comarca de Tierra de Barros de la que es Capital. Está considerado el cuarto núcleo de población de la provincia de Badajoz y el sexto de Extremadura con 34.836 habitantes según datos del padrón municipal de fecha 24/07/2025.

La evolución de la población en Almendralejo, como en el resto de la sociedad española, se ve afectada y condicionada por la reducción de nuevos nacimientos desde la década de los setenta y el aumento de la esperanza de vida, aspectos considerados motores del proceso de envejecimiento al que nos enfrentamos y que hace que Almendralejo actualmente cuente con una población mayor de 65 años de 6.265 personas, lo cual supone el 17,98% sobre el total de la población, de las que 1.591 viven solas, y 650 superan los 80 años de edad.

Este alto porcentaje de población mayor de 65 años, hace prever el posible incremento de personas en situación de dependencia que van a requerir atención, siendo necesaria la



definición y puesta en marcha de políticas sociales que, además de favorecer el bienestar social de este grupo poblacional, contemplen actuaciones tendentes a un envejecimiento activo y, por tanto, ayuden a prevenir la pérdida de autonomía personal . En relación a la disposición de medidas y alternativas encaminadas a abordar las necesidades en el colectivo de personas mayores, proponemos la puesta en marcha de servicios de proximidad en el entorno en el que envejece la población, con la finalidad de que ésta pueda mantenerse en su hogar el mayor tiempo posible conforme a su deseo.

Si bien la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia supone un hito en la dispensación de servicios y cuidados a personas dependientes, el desarrollo e implementación de la misma en los distintos territorios a lo largo del tiempo ha venido evidenciando situaciones que deben ser abordadas por lo que suponen de retardo y/o insuficiencia en la prestación de servicios y, por tanto, en la atención de las personas dependientes.

Por otra parte, se observa la necesidad de desarrollar acciones y servicios dirigidos a colectivos especialmente vulnerables que por razones de edad, discapacidad y salud necesiten este tipo de atenciones, haciendo especial hincapié en aquellas personas que presentan una situación de soledad no deseada.

De entre las situaciones que se priorizan para la atención, destacan las siguientes:

- Colectivo de personas en situación de soledad no deseada y que por razones de edad, salud, discapacidad y circunstancias familiares requieren de la prestación de servicios de proximidad a fin de retardar posibles situaciones de dependencia, garantizando unas condiciones de vida dignas. El sentimiento de soledad determina una actitud negativa ante la vida con consecuencias en su estado físico y psíquico, provocando a su vez un estado de vulnerabilidad que puede precipitar situaciones de dependencia.
- Colectivo de personas en situación de dependencia en las que se hace necesario implementar nuevos servicios que garanticen la eficacia de la intervención, y por tanto, la permanencia de la persona mayor en el ámbito domiciliario.

Esbozado el perfil del tipo de población beneficiaria del programa, otro ámbito fundamental sería la tipología de los servicios a prestar. La permanencia en el domicilio de la persona mayor en unas condiciones dignas exige la implantación de un modelo de atención integral centrado en la persona.

En este sentido, si los servicios de atención personal resultan imprescindibles en población dependiente, también es prioritario contemplar atenciones dirigidas a preservar los niveles de autonomía, fomentando un envejecimiento activo. Servicios de fisioterapia, de terapia

ocupacional y ejercicio adaptado, encaminados a desarrollar/mantener las capacidades funcionales y cognitivas serían esenciales. Como ya se ha señalado anteriormente, las personas en situación de soledad no deseada que presentan a su vez especiales circunstancias de edad, salud, discapacidad, etc. exigirían el diseño de servicios encaminados a paliar las consecuencias físicas, psicológicas y sociales de dicho estado de soledad. En este sentido, además de los servicios descritos, las actividades de acompañamiento y de apoyo psicosocial resultarían necesarias para este colectivo de población.

3. Población destinataria del programa.

A lo largo del presente documento se viene poniendo de manifiesto la existencia de dos grupos de población a atender:

- 1) Grupo de personas mayores de 65 años que viven solas en sus domicilios en situación de soledad no deseada, bien por la pérdida de actividad social, bien por la pérdida/ ausencia de familiares directos o por la falta de atención de estos, y, en los que se añaden indicadores de edad, salud o discapacidad.
- 2) Las personas que se encuentran en situación de dependencia por razones de edad, enfermedad o discapacidad que tengan reconocida oficialmente la misma o se encuentre en trámite dicha valoración, estableciendo prioridades en la atención en base a indicadores de vulnerabilidad familiar, social y económica. La implementación de servicios complementarios, distintos a los ya reconocidos que garanticen una atención eficaz, aparece como prioridad.

No obstante, se contemplaría la atención excepcional de personas que, sin ajustarse al perfil requerido, por una situación de emergencia debidamente acreditada requieran la prestación de algún/os de los servicios contemplados en el programa.

4. Criterios de selección de usuarios.

Si bien la población diana de las actuaciones serían las personas mayores de 65 años en general, los criterios de priorización de casos serían los siguientes:

1. La edad en sí misma, resultando prioritarias las personas de mayor edad.
2. Situación convivencial, prestando especial atención a aquellos núcleos de convivencia constituidos por personas solas o en las que el resto de convivientes presenten similares características de edad y salud.
3. Las características de la red de apoyo familiar (carencia de familiares o existencia de familiares que por circunstancias de edad, salud, residencia, laborales, etc de los mismos no garanticen una adecuada atención de la persona mayor).

4. Situación socioeconómica. Tendrán prioridad los usuarios que dispongan de menor nivel de renta, teniendo en cuenta, no sólo la capacidad económica de la persona mayor, sino también circunstancias concretas que podrían estar motivando una reducción de dicha renta (alquiler de vivienda).
 5. Otras situaciones de especial fragilidad o emergencia social (periodos de convalecencia tras hospitalización, residencia fuera del casco urbano, etc.).
 6. Situación sanitaria, a valorar desde los servicios de atención primaria de salud por lo que entraña de riesgo para la persona mayor.
5. Objetivos del programa.

5.1. Objetivo General.

Dotar de servicios de proximidad de carácter complementario a los ya dispensados a personas mayores que viven en situación de soledad no deseada y en situación de vulnerabilidad para garantizar unas condiciones de vida dignas y evitar, en lo posible, la institucionalización, respetando la toma de decisiones de los usuarios y de sus familias.

5.2. Objetivos Específicos.

1. Procurar la efectividad de los servicios para el mantenimiento de la persona mayor en el domicilio, adecuando la prestación de los mismos a las circunstancias concretas del usuario.
2. Promover servicios encaminados a preservar/ favorecer los niveles de autonomía personal de los usuarios.
3. Evitar situaciones de aislamiento social fomentando el mantenimiento de las relaciones sociales a través de acciones ajustadas a las capacidades de la persona.
4. Minimizar el impacto psicosocial de las situaciones de soledad no deseada en la persona mayor.
5. Aliviar la sobrecarga de los familiares en la atención de la persona mayor procurando servicios de apoyo/ acompañamiento.
6. Ofrecer un servicio de apoyo y orientación a la familia en el desempeño de su rol como agente.



6. Definición de servicios a prestar:

6.1. Servicios de Proximidad.

6.1.1. Servicio de Preparación de Comida en el Domicilio.

Se ofrece la realización de comidas en el domicilio a aquellas personas que no cuentan con las habilidades y/o autonomía suficientes para cocinar, asegurando una nutrición saludable, adaptando los menús a las necesidades sanitarias de cada mayor. Advertir que, si bien la preparación de comidas se contempla como función dentro del SAD municipal, teniendo en cuenta el tiempo de servicio otorgado a cada usuario, no resulta posible la prestación de dicho servicio, ya que se están desarrollando básicamente funciones de limpieza del hogar y aseo personal. Esta situación se plantea también con el servicio de ayuda a domicilio reconocido desde el SEPAD, por lo que la preparación de comidas en el domicilio se realizará en aquellos casos en los que no sea posible por las vías expuestas y siempre y cuando las características personales, de salud, familiares, etc., así lo requieran. Resultarán prioritarios aquellas situaciones en las que la persona mayor presente problemas de salud en los que una correcta alimentación resulte imprescindible (diabetes, HTA, ...), además de acreditar problemas de movilidad que dificulten el acceso a recursos específicos (club de comidas) o tener una economía deficitaria que impida acogerse a servicios de comida a domicilio de carácter privado.

6.1.2. Servicio de Compra a Domicilio.

Servicio encaminado a facilitar las compras de productos de primera necesidad imprescindibles para la preparación de comidas y otros, dirigido a aquellas personas que, si bien cuentan con autonomía para la preparación de alimentos, presentan dificultades para realizar y transportar la compra, bien por razones de salud, bien por cuestiones relacionadas con el entorno (ausencia de familia, vivienda sin ascensor, residencia en zona alejada del casco urbano, etc.).

6.1.3. Servicio de Podología.

Servicio a prestar en el domicilio destinado a proporcionar un adecuado cuidado de los pies, para, entre otras cuestiones, mejorar la movilidad de la persona mayor. Este servicio estaría dirigido exclusivamente a aquellos mayores que por falta de autonomía tengan dificultades de movilidad para recibir dicho servicio fuera del ámbito domiciliario.

6.1.4. Servicio de Peluquería y Barbería.

Servicio destinado a aquellas personas que por disminución o ausencia de autonomía personal no puedan recibir este servicio por parte de familiares o que no puedan desplazarse a establecimientos para tal fin.



6.1.5. Servicio de Fisioterapia.

Prestación de servicios de fisioterapia en el domicilio con el fin, por un lado, de prevenir/retrasar situación de dependencia y, por otro, para recuperar capacidad funcional y reducir el dolor de aquellas personas que, por prescripción facultativa así lo requieran, siempre que dicho servicio no sea prestado desde el Sistema Extremeño de Salud.

6.1.6. Servicio de Terapia Ocupacional.

Prestación de servicios dirigidos a promover un envejecimiento saludable trabajando con la persona mayor el desempeño de las actividades de la vida diaria.

Esta actividad se contempla prioritariamente para aquellas personas que residan solas en sus domicilios o con otra persona de similares características de edad que, por diversas circunstancias no puedan acceder a centro de día y presenten deterioro cognitivo incipiente. La estimulación cognitiva a través de ejercicios de memoria, lenguaje, escritura, lectura, atención y orientación se presenta como actividad fundamental con el fin de preservar la capacidad cognitiva de la persona mayor y, por tanto, su autonomía personal.

Por otro lado, en coordinación con el servicio de fisioterapia se establecerán programas individualizados de psicomotricidad y rehabilitación funcional adaptados a las circunstancias de salud de cada persona mayor, orientados a mejorar/ conservar la autonomía personal.

6.1.7. Servicio de ejercicio físico adaptado:

En la preservación de la autonomía de una persona mayor juega un papel crucial contemplar hábitos saludables de vida, entre ellos, el desempeño de ejercicio físico adaptado a las necesidades / capacidades de este ciclo vital.

El desempeño de una actividad física mantenida en el tiempo por parte de personas mayores, además de proporcionar un bienestar inmediato a la persona que lo practica, tendría un impacto importante en materia de salud pública ya que protege, promueve y ayuda a mantener la salud de este grupo de población.

Contemplar un espacio en el que la persona mayor pueda realizar ejercicio físico adaptado a su estado o condición personal supone apostar por acciones encaminadas a promover la autonomía personal lo que implicaría, no sólo un beneficio para la persona que lo realiza, sino un beneficio social en su conjunto por el alto coste que supone abordar la dependencia, tanto en lo referente a inversión de recursos como por el coste emocional

que conlleva para quien la sufre. Así, la realización de ejercicio adaptado promueve la autonomía personal, entre otros, por los siguientes motivos:

- Fortalece musculatura y articulaciones, mejorando la movilidad, la coordinación y la flexibilidad.
- Ayuda a mantener la fuerza y la movilidad, reduciendo el riesgo de caídas y, por tanto, de lesiones.
- Fortalece la salud cardiovascular, previniendo enfermedades crónicas.
- Mejora el estado psicológico, reduciendo el estrés y la depresión, fundamentalmente la generada por situaciones de soledad no deseada. En este sentido, al margen del bienestar emocional que genera la realización de ejercicio físico, contemplar un espacio de encuentro, ayuda también a minimizar situaciones de aislamiento social.

La edad, la situación convivencial y la situación sanitaria, serían las variables a tener en cuenta para establecer prioridades. La situaciones de soledad no deseada se ponderarían sobre el resto de circunstancias, ya que la actividad cubriría no sólo el objetivo de promover la autonomía de la persona mayor, sino que además incidiría significativamente en el impacto que las situaciones de soledad no deseada tienen en la salud mental de quienes la padecen.

En el diseño de esta actividad se contempla la organización de tres grupos integrados por un máximo de 30 personas, estimándose la realización de 324 sesiones aproximadamente.

Para la ejecución de esta actividad se contempla la contratación de servicios con centros privados del municipio que desarrollan este tipo de actividad, ya que disponen del personal técnico, instalaciones y material necesarios para su desarrollo.

6.2. Servicios Específicos Dirigidos a Personas en Situación de Soledad no Deseada.

6.2.1. Servicio de Acompañamiento.

El servicio de acompañamiento estará dirigido a aquellas personas mayores que vivan solas y se encuentren en una situación de fragilidad o dependencia. El acompañamiento tendría una doble vertiente, por un lado, incluiría la función de acompañamiento propiamente dicho en el domicilio, y, por otro, contemplaría la necesidad de acompañamiento en el exterior. En este último se contempla acompañamiento para consultas sanitarias, realización de gestiones en servicios públicos o privados, para realización de compras y cualquier otra actividad cotidiana de la persona mayor.

Se mantiene el servicio de apoyo a la movilidad exterior a través del uso de un vehículo para reforzar el servicio de acompañamiento en aquellos casos en los que es necesario realizar desplazamientos con la persona mayor a lugares distantes dentro del municipio y fuera del mismo, siempre que aquél presente problemas de movilidad y carezca de red de apoyo familiar o esta sea débil.

6.2.2. Servicio de Atención Psicosocial.

Servicio de atención especializada dirigido fundamentalmente a aquellas personas que se encuentran en una situación de soledad no deseada y en riesgo de aislamiento social con el fin de prevenir efectos adversos en el estado psíquico de la persona mayor, así como abordar dicho estado cuando exista daño.

Para la prestación de dicho servicio se contemplan las modalidades presencial y telefónica, pudiendo dispensarse la primera en el domicilio de la persona mayor.

7. Implementación del programa.

La coordinación y gestión del programa se incardina en el Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento de Almendralejo desde el que se desarrollarán, entre otras, las funciones de recepción y valoración de posibles beneficiarios a través de cada uno/a de los/as Trabajadores/as Sociales que integran el SSASB, si bien las funciones de organización, diseño de instrumentos técnicos, coordinación, gestión y seguimiento del programa recaerán sobre uno de los/las Trabajadores Sociales adscritos a dicho servicio. Destacar que será el Consorcio Asistencial Almendralejo creado en 2021 la entidad jurídica a la que se adscribirá la gestión de parte de este programa y otros programas de Servicios Sociales, entidad integrada por el Ayuntamiento de Almendralejo y por la Fundación Casa de Misericordia y el Pilar de Almendralejo.

Con el fin de, no sólo facilitar información a la comunidad, sino también de sensibilizar a la misma con la problemática que gira en torno a las situaciones de soledad no deseada de nuestros mayores, se plantea el mantenimiento de la campaña "ESTAMOS CONTIGO" de información sobre el programa que incluiría:

- Realización de cartelería y dípticos informativos sobre el programa para repartir en lugares estratégicos del municipio. Por otro lado, todo el material administrativo generado desde el programa contará con el logo de dicha campaña, así como el equipamiento laboral que utiliza el equipo de trabajo. Asimismo, se confeccionarán útiles necesarios para el desempeño de servicios prestados desde el programa (bolsas para la realización de compras, calendarios, mochilas, etc.).

— Teniendo en cuenta el importante papel de las nuevas tecnologías, se plantea la necesidad de mantener la web oficial del programa (<https://estamoscontigoalmendralejo.es/>) como medio de información permanente, así como la presencia en las distintas redes sociales:

Facebook

<https://www.facebook.com/EstamosContigoAlmendralejo>

Instagram

<https://www.instagram.com/estamoscontigoalm/?fbclid=IwAR2svvJPV60Zm1C8gGurMjgKJuWt7o-yt4X2FdEIgwjjUJ4LswTeuemnolA>

Youtube

<https://www.youtube.com/@estamoscontigoalmendralejo>

— Participación activa del programa en aquellos eventos, bien promocionados desde entidades públicas (Ayuntamiento, Hogar de Mayores, Centros de Mayores, Centros de Salud, etc.), bien desde entidades privadas, que tengan una relación directa con los fundamentos del programa (Semana del Mayor, Dia de los Abuelos,Campaña Navideña, Semana de la Salud, Dia de la Familia, etc.). Teniendo en cuenta la escasa presencia de los mayores usuarios del programa en actividades de cualquier índole promovidas desde entidades o colectivos sociales, se estima conveniente fomentar la participación de los mismos en este tipo de actos, facilitando el desplazamiento a aquellos que presenten problemas de movilidad.

En todas aquellas acciones que se promuevan desde el programa se garantizará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, especialmente en aquellas que contemplen la impresión de documentos divulgativos, información y difusión del programa.

Dentro de las funciones técnicas necesarias para la ejecución del programa, la coordinación externa resulta prioritaria para asegurar la eficacia del mismo, fundamentalmente la de carácter socio-sanitario. El establecimiento de canales de comunicación ágiles entre los sistemas de Servicios Sociales y de Salud resulta imprescindible. De este modo, las figuras de los Trabajadores Sociales adscritos a los dos centros de salud existentes en el municipio siguen siendo claves en el desarrollo de todo el programa.

8. Temporalización:

Las distintas actividades y servicios contemplados en el programa se desarrollarán durante 2025.

9. Evaluación:

El desarrollo de las actuaciones implica un seguimiento continuado de las mismas; así, con carácter semanal se reúne el equipo de trabajo para valoración de nuevos casos y supervisión de los ya adscritos al programa, lo que supone una actuación evaluativa permanente en lo referido a casos.

Por otro lado, se contempla mantener la encuesta de valoración del nivel de satisfacción de los usuarios con respecto a los servicios ofrecidos cuyos resultados serán remitidos junto a la memoria- informe anual.

Para poder valorar el impacto del programa en la comunidad, se contaría con los datos arrojados en las distintas redes sociales en las que tiene presencia el programa, y de manera específica se propone la realización de un cuestionario para valorar la repercusión específica del programa en el ámbito sanitario.

10. Estimación presupuestaria.

10.1. Gastos gestionados por el Consorcio Asistencial Almendralejo:

PRESUPUESTO ENERO- DICIEMBRE 2025			
CATEGORÍA PROFESIONAL/SERVICIO	N.º	HORAS/SEMANA-SERVICIOS /AÑO	COSTE
EJERCICIO ADAPTADO	-	324 servicios	12.226 €
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	900 servicios	14.861 €
GEROCULTOR (servicio de comida en el domicilio, servicio de compra a domicilio y servicio de acompañamiento).	5	12.000 servicios	117.128 €
APOYO ADMINISTRATIVO		Contratación prestación de servicios	4.356 €
APOYO DESPLAZAMIENTOS	-	600 servicios	12.283 €
			TOTAL 160.854 €



10.2. Gastos gestionados por el Ayuntamiento de Almendralejo.

PRESUPUESTO 2025		
SERVICIOS	N.º SERVICIOS	COSTE
SERVICIO PELUQUERÍA/BARBERÍA	250 SERVICIOS	5.000 €
SERVICIO PODOLOGÍA	300 SERVICIOS	9.000 €
SERVICIO ATENCIÓN PSICOSOCIAL	375 SERVICIOS	15.000 €
FISIOTERAPIA	450 SERVICIOS	13.500 €
EQUIPAMIENTO LABORAL	-----	2.000 €
MATERIAL FUNGIBLE	-----	1.500 €
PUBLICIDAD	-----	7.618 €
TOTAL		53.618 €
APORTACIÓN MUNICIPAL		
COORDINACIÓN/ GESTIÓN TÉCNICA PROGRAMA (Trabajadora Social)	-----	10.917,59 €
GASTOS DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES SEDE PROGRAMA (10% TOTAL)	-----	1.990 €
TOTAL APORTACIÓN MUNICIPAL		12.907,59 €
TOTAL GASTOS GESTIONADOS POR AYUNTAMIENTO		66.525,59 €

10.3. Presupuesto total.

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2025		
PARTIDAS	VALOR	FINANCIACIÓN
GASTOS GESTIONADOS CONSORCIO ASISTENCIAL	160.854 €	SEPAD
GASTOS GESTIONADOS AYUNTAMIENTO ALMENDRALEJO	53.618 €	SEPAD
	12.907,59 €	AYUNTAMIENTO
TOTAL	227.379,59 €	



10.4. Aportación municipal:

Tal y como se contempla en la introducción, el presente programa viene a complementar los servicios que desde el Ayuntamiento de Almendralejo se dispensan a las personas mayores con fondos propios, concretamente el Servicio de Ayuda a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, persiguiendo todos ellos el objetivo de mantener a la persona mayor el máximo tiempo posible en su domicilio y entorno más cercano, evitando o retrasando la institucionalización de la misma. De la diversificación y calidad de los servicios que se presten va a depender en buena medida el cumplimiento de dicho objetivo. Por tanto, el esfuerzo económico que realiza el Ayuntamiento en la implantación de los servicios municipales aludidos suponen una aportación indirecta al programa, de tal forma que cabría de sentido que se prestaran los servicios contemplados en el mismo si necesidades básicas como la limpieza y organización doméstica, la higiene personal y la atención de situaciones de emergencia no estuvieran cubiertas. Por otro lado, destacar que sí existe una aportación municipal directa al programa que es la contemplada en el punto 10.2 relativa a los gastos que se derivan, por un lado de la adscripción de personal técnico municipal con funciones de coordinación y gestión directa y, por otro, del coste proporcional de los gastos de mantenimiento que supone la utilización de la sede de servicios sociales.

10.5. Consideraciones:

Para la ejecución del programa durante el ejercicio 2025, el Ayuntamiento mantendría la concertación de servicios con el Consorcio Asistencial Almendralejo por un importe de hasta un 75 % del total subvencionado, de tal forma que los servicios de ejercicio adaptado, terapeuta ocupacional, apoyo a los desplazamientos y gerocultores, así como el apoyo administrativo se adscribirían a dicho consorcio. El importe correspondiente al 25 % del importe subvencionado sería gestionado por el Ayuntamiento de Almendralejo para la prestación del resto de servicios contemplados en el programa.